

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 162

*Referencia:*

*Año:* 1972

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-09-1972

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION N° 151, DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 3 DE JULIO DE 1972, QUE MODIFICA EL ORDINAL 1° DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO 91 DE 1954.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 17191

*Publicada el:* 25-09-1972

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Gobierno Nacional, Juego, Entretenimiento, Juegos de azar

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.533

*Rollo:* 28

*Posición:* 2061

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972

No. 17.191

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 162 de 8 de Septiembre de 1972; Por el cual se aprueba la Resolución No. 151 dictado por la Junta Control de Juegos, que modifica el ordinal 1o. del artículo 14 de Decreto 91 de 1954.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 51 de 7 de Agosto de 1972; Celebrado entre la Nación y Garido César Lamboglia.

Contrato No. 52 de 7 de Agosto de 1972; Celebrado entre la Nación y Samy Gozaine.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICANSE UN ORDINAL DE UN  
DECRETO

DECRETO NUMERO 162  
(8 de Sept. de 1972).

Por el cual se aprueba la Resolución No. 151, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 3 de Julio de 1972, que modifica el ordinal 1o. del Artículo 14 del Decreto 91 de 1954.

LA JUNTA PROVISIOINAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 151, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 3 de julio de 1972, cuyo texto es el siguiente:

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE  
SUERTE Y AZAR

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 6o. del Artículo 14 del Decreto 91 de 1954, modificado por el Decreto 50 de 18 de noviembre de 1964, referente a los requisitos que deben observarse para autorizar rifas de especulación, dispone:

"El monto del valor, representado en billetes o boletos no excederá del doble del valor de la cosa objeto de la rifa.

No obstante, la Junta de Control de Juegos, podrá exceptuar de dicho requisito la rifa solicitada por alguna entidad de beneficencia,

de caridad o de asistencia social, de pública y reconocida solvencia y honorabilidad, siempre que el producto de la rifa esté íntegramente y en forma exclusiva destinado a cualquiera de dichos fines, y la cuantía o monto del valor total de los billetes o boletos y el valor de los objetos que se rifan, justifiquen a juicio de la Junta de Control de Juegos, la excepción a favor de la entidad solvente y honorable que haga la solicitud".

Que esta excepción no se considera como suficiente en casos especiales en que los fines perseguidos por la entidad que solicita el permiso se hacen nugatorias ante la obligación de contribuir previamente con una suma de dinero equivalente al 21 o/o del valor bruto de la rifa, a ser entregada en partes iguales de 7 o/o a la Cruz Roja Nacional, Fe y Alegría y a la Escuela Vocacional de Chapala; obligación consignada en el ordinal 1o. del Artículo 14 del mencionado Decreto, tal como fue modificado por el Decreto 237 de 4 de septiembre de 1970.

Que precisa en consecuencia, establecer una excepción a la anterior disposición mediante la respectiva modificación al Reglamento de Juegos de Suerte y Azar.

RESUELVE:

Modificar el ordinal 1o. del Artículo 14 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, en la siguiente forma:

Para autorizar una rifa de especulación se observarán los siguientes requisitos:

1o. La solicitud correspondiente se extenderá en papel sellado y deberá formularse precisamente por una entidad de beneficencia o de caridad.

Las solicitudes suscritas por particulares sólo se considerarán por la Junta de Control de Juegos si entregan previamente.

A la Escuela Vocacional de Chapala el 7 o/o (siete por ciento) del valor bruto de la rifa.

A la Cruz Nacional el 7 o/o (siete por ciento) del valor bruto de la rifa; y

A Fe y Alegría el 7 o/o (siete por ciento) del valor bruto de la rifa.

Se entiende por valor bruto de la rifa la diferencia entre el importe total de los boletos

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.  
Panamá 9A Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.  
En el Exterior B/8.00  
Un año En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

DORA M. RELUZ B.  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro, Encargada.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos a saber: ARISTIDES ROMERO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, quién en adelante se denominará LA NACIÓN, por una parte, y por la otra GUIDO CESAR LAMBOGLIA CONTRERAS, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-75-582, en su carácter de Representante Legal de Distribuidora Lamboglia quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar un contrato de Servicios, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete formalmente a llevar a cabo el revestimiento en materiales plásticos de las paredes divisorias, de acuerdo con los planos y especificaciones al respecto, de los pisos 3, 4 y 5, ocupados por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el Edificio "Prosperidad" situado en Vía España de esta ciudad.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA proveerá todo el material y la mano de obra necesaria y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar de inmediato los trabajos indicados en el presente contrato, y se compromete a entregarlos totalmente terminados con un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que sea firmado este documento.

de la rifa y el valor del objeto rifado, siendo entendido que la suma total que debe ser entregada a estas entidades no será menor de B/. 1,050.00 (Mil cincuenta Balboas).

PARAGRAFO: No. estaran obligados a estas contribuciones las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social, siempre que la Junta de Control de Juegos así lo autorice en cada caso, teniendo en cuenta la solvencia y honorabilidad de la entidad y el destino final del producto de la rifa.

La Contraloría General de la República fiscalizará las actividades así autorizadas y rendirá un informe detallado a la Junta sobre la utilización del producto neto de las mismas, a los efectos de las futuras autorizaciones.

2o. Sométase esta Resolución a la aprobación del Organó Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DORA M. RELUZ B.  
Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada,  
Presidenta de la Junta de Control de  
Juegos de Suerte y Azar, a.i.

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de  
La República.

LUIS M. ADAMES P.  
Subdirector de la Lotería  
Nacional, Miembro Suplente.